

ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FUNERALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Aprobado por Pleno el 8 de julio del 2010 (BOG 10/11/2010)

Modificación por Pleno:
27/03/2012 (BOG 06/06/2012)

PREÁMBULO

En un Estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad, ideológica, religiosa, y de culto de las personas sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley.

La realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a aquellas ciudadanas y ciudadanos que han escogido vivir sin la religión, de conformidad a cómo la persona difunta concebía la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad y en nuestro propio pueblo tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, el Ayuntamiento de Arrasate tiene la obligación de dar respuesta a esta necesidad social.

CAPÍTULO I.- OBJETO

Artículo 1.º - Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para las celebraciones funerarias en el municipio de Arrasate, sea cual fuere el pensamiento, creencia o ideología.

Esta Ordenanza regula el uso de los lugares previstos y autorizaciones al respecto que se ofrecen a los vecinos de Arrasate.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN

Artículo 2º - Lugares

Con carácter general y dentro del municipio de Arrasate estas celebraciones se realizarán :

- Parque Aldai
- Cementerio de San Cristóbal

Artículo 3º - Días y horarios

Los funerales se celebrarán todos los días, salvo domingos y festivos.

El horario para la celebración de los funerales será de 18:00 a 20:00 horas. Los sábados, además de en el citado horario, también podrán celebrarse los funerales entre las 12:00 y las 14:00.

Artículo 4º - Costo

Los servicios prestados por el Ayuntamiento de Arrasate no tendrán costo.

Artículo 5º - Material auxiliar y humano

La celebración del acto contará con la colaboración de personal municipal.

El material auxiliar que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes será el de equipo de megafonía (con alargador), un elemento para soporte del féretro y hasta 10 sillas.

CAPITULO III - AUTORIZACIÓN

Artículo 6º - Autorización

Para la utilización del presente servicio será necesario formalizar el modelo de instancia (anexo I) al efecto previsto por el Ayuntamiento y presentarlo en el Servicio de Atención al Ciudadano antes de las 11:00 horas del día en el que se quiera celebrar el acto.

En caso de que por cualquier causa el Ayuntamiento considere que no se puede autorizar el uso del espacio para el acto funerario, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con el peticionario a fin de comunicarle la situación, e intentar buscar una alternativa.

En caso de que el Ayuntamiento con los medios (personales y materiales) ordinarios asignados a este servicio, no pueda hacer frente a todas las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta el orden de presentación de las mismas.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º - Derechos y obligaciones.

Será obligatorio respetar la normativa de vigente aplicación en materia sanitaria mortuoria.

Cuando las y los familiares y/o amistades deseen ornamentar o acondicionar el lugar de forma especial, deberán hacer a su cargo tanto el montaje como el desmontaje, dejando éste en las condiciones anteriores a su utilización.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

Artículo 8º - Listado de oradores voluntarios.

Cada inicio de legislatura el Ayuntamiento realizará una convocatoria pública, al objeto de disponer de un listado de oradores voluntarios para los actos funerarios en espacios públicos.

En caso de que no hubiera listado de oradores voluntarios el Ayuntamiento de Arrasate ofrecerá este servicio mediante sus corporativos. En cualquier caso, el corporativo en cuestión deberá aceptar la prestación del servicio solicitado.

Las personas interesadas deberán indicar en su solicitud si requieren de orador.

El Ayuntamiento no adquiere ningún tipo de responsabilidad por aquellas situaciones en las que por cualquier causa no se ofreciera la figura del orador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Arrasate para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el pleno del Ayuntamiento.